

SUCESION

RADICADO. 2011-969

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que la titular del despacho estuvo incapacitada durante los días 3 al 6 y 10 al 11 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente incluir en el Registro Nacional de Emplazados a GILBERTO RIVERO MENDOZA y MARTHA EUGENIA RIVERO MENDOZA (folio 361), además que en el reconocimiento de personería realizado al abogado OMAR CAICEDO MELO como apoderado del señor WILBER RIVERO CONTRERAS (FOLIO 331) no se le realizó el requerimiento señalado en el artículo 492 inciso primero C.G.P., por último la notificación realizada FERNANDO ALFONSO RIVERO (Folio 335) no se realizó en debida forma por cuanto la fecha de la providencia a notificar no corresponde. Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ORDENA:

- REALIZAR por secretaria la inclusión en el Registro Nacional de emplazados a (GILBERTO RIVERO MENDOZA y MARTHA EUGENIA RIVERO MENDOZA).
- REQUERIR a WILBER RIVERO CONTRERAS quien está representado a través de apoderado judicial para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido en la sucesión de su señor padre, haciéndole la salvedad, que, en el evento de guardar silencio, se entenderá que la asignación fue repudiada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del C.G.P. y en concordancia con lo establecido en el artículo 1290 del C.C., aclarándole que sea cual fuere su determinación le quedan a salvo los derechos que le confiere los incisos 2 y 3 del artículo 1289 del C.C. Remítase este auto al apoderado de WILBER RIVERO al correo electrónico registrado en el sirna omcameabo@hotmail.com
- **VOLVER** a realizar la notificación a **FERNANDO ALFONSO RIVERO**, toda vez que el obrante folio 335, no señala que notifica el proveído de 6 de septiembre 2021 y la del 28 de mayo de 2019, además esta se deberá realizar de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad2bff9d527655a2c9866fd67723acf7227fc43a4b16e42a98643d418fce274**

Documento generado en 21/10/2022 08:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUCESION

RADICADO. 2015-241

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que la titular del despacho estuvo incapacitada durante los días 3 al 6, 10 y 11 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para la diligencia de inventario y avalúos, además presenta renuncia de poder. De otra parte, obra solicitud de otro apoderado de reconocimiento de personería, sea admitida transacción, levantamiento de medidas cautelares y retiro de la demanda. Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Frente a la solicitud del apoderado de la parte actora en la que solicita se fije fecha para la diligencia de inventario y avalúos (folio 138), previo a esto se hace necesario **REQUERIR** a LUIS VICENTE SOLANO GOMEZ para que manifieste en el término de veinte (20) días, contados desde la notificación por estados de este proveído si acepta o repudia la herencia de LUIS ALBERTO SOLANO CARRILLO, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 C.G.P. teniendo en cuenta que ya esta notificado por la sucesión de AGRIPINA GOMEZ DE SOLANO.

De otra parte, en relación con la renuncia del poder del doctor CARLOS JOVANNY FRANCO RICO (folio 147-148), y previo a aceptar su renuncia al poder otorgado por los herederos de AGRIPINA GOMEZ DE SOLANO Y LUIS ALBERTO SOLANO se le **REQUIERE** para que allegue la comunicación enviada a sus poderdantes, de que trata el artículo 76 del C.G.P. informándoles dicha determinación, como quiera que el documento adjuntado fue remitido a una serie de correos electrónicos los cuales no están acreditados al proceso como de los poderdantes, además tampoco se acredita la entrega a cada uno de esos correos.

Ahora bien, en atención al escrito (folio 149-165 C-1) en el que el DR. ROBERTO ORDUZ JAIMES, allega una serie de poderes otorgados por ANA BEATRIZ SOLANO GOMEZ, JOSE ELIAS SOLANO GOMEZ, MARIA MARLENE SOLANO DE PATIÑO, GLORIA INES SOLANO DE DIAZ, ANA LUCIA SOLANO DE MENDEZ, CARLOS ENRIQUE SOLANO GOMEZ, MARGARITA MARIA SOLANO GOMEZ, LUIS VICENTE SOLANO GOMEZ, WILMER ENRIQUE VILLAMIZAR SOLANO, LEIDY ANDREA VILLAMIZAR SOLANO, YESID ACUÑA SOLANO, en el que solicita se le reconozca personería, se admita transacción, el levantamiento de medidas cautelares y el retiro de la demanda, se advierte que previo de dar trámite a las solicitudes presentadas se **REQUIERE** al abogado solicitante para que acredite la trazabilidad de remisión de los poderes de los otorgantes al correo electrónico registrado en el SIRNA por el apoderado, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb86ca25f16d7ff86edd38afc9e495c30b6b23632488e2bd3dada35ce74d6ad**

Documento generado en 21/10/2022 08:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 2018-00697

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el certificado de defunción de la demandada ANA JOAQUINA PEÑALOZA DE SANABRIA a folios 104 – 107 C1. Pasa para proveer, conforme estime pertinente. Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2.022)

Según Certificado de Defunción expedido por la Notaría Segunda del círculo de Bucaramanga (Fls 104- 107) documento aportado por la parte demandante a través de representante judicial, se aprecia que la demandada ANA JOAQUINA PEÑALOZA DE SANABRIA, falleció el día 6 de mayo de 2022. Por consiguiente, se configura la causal de interrupción contenida en el numeral 1 del artículo 159 del C.G.P. y así se ordenará disponiendo a su vez los requerimientos de que trata el artículo 160 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INTERRUPCIÓN DE LAS DILIGENCIAS, a partir del 6 de mayo de 2022, fecha del fallecimiento de la demandada ANA JOAQUINA PEÑALOZA DE SANABRIA, por la causal descrita en el numeral 1 del artículo 159 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe al juzgado los nombres e identificación del cónyuge o compañero permanente, así como los herederos de la demandada ANA JOAQUINA PEÑALOZA DE SANABRIA, con miras a dar aplicación a los requerimientos de que trata el artículo 160 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

POR Rossana Balaquera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d973fdc1777579128e56fc2b829456182412001c7ca00a24143cc6106d8236ae**

Documento generado en 21/10/2022 03:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 2018-00796-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la solicitud de autorización para retiro de oficios elevada por el tercerista Jaime Andrés Ortiz quien se anuncia como hijo del demandado Jaime Ortiz Marín, de quien señala haber fallecido, y aporta registro civil de defunción (Archivo 05 C1) Pasa para proveer, conforme estime pertinente. Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2.022)

Vista la solicitud elevada por el tercerista JAIME ANDRES ORTIZ, y como quiera que se encuentra acreditado a través de registro civil de defunción del demandado JAIME ORTIZ MARÍN el fallecimiento de este último, se autoriza al referido memorialista para que en su favor se realice la entrega de los oficios de levantamiento de medidas del demandado Jaime Ortiz Marín, que reposan en el expediente, y respecto de los cuales se indicó en auto de 14 de octubre último que podrían ser retirados físicamente para su trámite.

CUMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

POR Rossana Balaquera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a18a57447aff149a13030d1734e842c973172eccf8c1947c4f5450c93177f72**

Documento generado en 21/10/2022 03:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO 2019-00374-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el memorial visible a Folios 149 – 178 C1 consistente en no aceptación del curador designado. A folio 179 a 184 C1 se recoge solicitud de nombrar nuevo curador. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, previo a resolver la solicitud de nueva designación de curador, se ordena **REQUERIR** a la auxiliar de la justicia Dr. **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, a fin de que acredite conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. estar actuando en los procesos en los que señala fue designado como curador ad litem. Lo anterior por cuento al memorial a través del que señala no aceptar la designación se acompañó de evidencias antiguas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb63d60b5e8afaf8388a5a5f0a2be810a29f64334e93128eb832acce1eac494**

Documento generado en 21/10/2022 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOETECARIO

RADICADO No. 2019- 883

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la solicitud de desglose que eleva el apoderado de la parte demandante. Pasa para proveer, conforme estime pertinente. Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.



ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2.022)

A fin de dar trámite a la solicitud elevada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, obrante a folios 112 – 113 C1, consistente elaborar desglose de pagaré y escritura base de ejecución de la causa de la referencia, a favor de OSCAR DANIEL MEDINA SERRANO CC. N° 1.095.928.476, deberá el citado despacho aclarar la condición en la que se habrá de producir la respectiva entrega, esto es la condición en la que actúa en el proceso, lo anterior por cuanto la citada persona no constituye parte procesal alguna, según el legajo hasta donde fue de conocimiento de este juzgado, no obstante se requirió el respectivo arancel judicial y no fue aportado por la persona a quien indica el despacho de ejecución se debe hacer entrega del desglose, sino el apoderado de la parte demandante.

Aunado a lo anterior deberá allegar la providencia de 3 de diciembre de 2021, a fin de conocer en su integridad el sentido del requerimiento, como quiera que el oficio N° 0069 de 20 de enero de 2022 – FI 112- 113 C1- no aporta mayor información.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

POR Rossana Balaquera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5706228ad342773d112dba67d831b56506ae6989cc395809f115f8b94789be**

Documento generado en 21/10/2022 03:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SERVIDUMBRE

RADICADO. 2020-331

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que la titular del despacho estuvo incapacitada durante los días 3 al 6, 10 y 11 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, la apoderada de la parte actora allego evidencia del correo electrónico del demandado. Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso se encuentra que efectivamente desde el 12 de noviembre de 2020 fue remitida la notificación a GERARDO AMADO CHAMORRO tal como consta a los folios 271 al 392, correo que se encuentra acreditado a folio 600 al 604. Por consiguiente, se tendrá por notificado y por no contestada la demanda. De otra parte, el juzgado se abstiene por ahora dar traslado a la parte demandante de la contestación presentada por la curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA AMADO Y MARGARITA CHAMORRO AMADO, toda vez que del folio de matrícula del inmueble a prescribir (folio 19-21) se observa que existe un proceso de pertenencia y en el certificado catastral (folio 22) figuran como propietarios personas que no han sido vinculadas en este proceso.

Por lo tanto previo, a decidir sobre cualquier vinculación se ordenara oficiar la Juzgado 2 Civil del Circuito de Vélez, para que certifiquen el estado del proceso de pertenencia bajo el radicado 2008-3678, en el que el demandante es AMADO CHAMORRO BERNANDA, DIORGINA, GERARDO, GILMA, HERNAN, JUAN VEINTIRES, LIINDORFO, LUZ MELIDA, JOSE AMILCAR en contra de AMADO ARISTARCO, EDELMIRA, EVANGELINA, FLAMINIO, así mismo para que informe la dirección de notificación de los antes nombrados.

Por último, se ordenará oficiar al IGAC, con el fin de que allegue certificado catastral actualizado del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 324-25746.

Por consiguiente, no hay lugar a proferir sentencia, tal como lo pretende la apoderada de la parte demandante.

En merito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta la notificación enviada a GERARDO AMADO CHAMORRO el 12 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: OFICIAR la Juzgado 2 Civil del Circuito de Vélez, para que certifiquen el estado del proceso de pertenencia bajo el radicado 2008-3678, en el que el demandante es AMADO CHAMORRO BERNANDA, DIORGINA, GERARDO, GILMA, HERNAN, JUAN VEINTIRES, LIINDORFO, LUZ MELIDA, JOSE AMILCAR

en contra de AMADO ARISTARCO, EDELMIRA, EVANGELINA, FLAMINIO, así mismo para que informe la dirección de notificación de los antes nombrados.

TERCERO: OFICIAR al IGAC, con el fin de que expida del certificado catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°324-25746.

CUARTO: NEGAR la solicitud realizada por la parte demandante de proferir sentencia de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbd86ef904541f9046e9392b17484a8d877bd0a0e6e608f274cbbac4c0fd33a**

Documento generado en 21/10/2022 08:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-357

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que se encuentra pendiente de notificar al extremo demandado. Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., en el término perentorio de **30 días** contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a agotar la etapa de notificación de los demandados **VICTOR JULIO DULCEY SANDOVAL** y **FREDY LAGOS ARIZA**, a fin de continuar con el trámite normal del proceso, so pena de ser desistido.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez).

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790b83763b682c1528d1164b77fade13d753da6a3ceeda7cdba6b62b8f2ab3dd**
Documento generado en 21/10/2022 03:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO. 2021-367

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que la titular del despacho estuvo incapacitada durante los días 3 al 6 y 10 al 11 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que esta pendiente realizar la notificación de uno de los demandados. Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los **30 días** siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación de todos los demandados a efectos de seguir con el tramite del proceso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880024f13ea176e092ee50d1cfd10ecba0e4d186b91cd73cf577970ae399ced**

Documento generado en 21/10/2022 08:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO – C-1

RADICADO. 2021-483

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que la titular del despacho estuvo incapacitada durante los días 3 al 6, 10 y 11 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez, informando que la contestación de la demanda de los dos demandados se presentó en el término legal. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda de TAXSUR S.A., se advierten los siguientes defectos por lo que deberá:

- Allegar, poder otorgado por TAXSUR S.A. para presentar el llamamiento en garantía. El cual debe cumplir con lo requerido en el artículo 74 del C.G.P. y en la Ley 2213 de 2022 artículo 5.

Ahora bien, respecto de la contestación de demanda de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. también se advierten las siguientes causales de inadmisión por lo que deberá:

- Allegar, certificado de vigencia de la Escritura Pública N° 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 26 de noviembre de 2018. Toda vez que el certificado de Existencia y representación Legal de la Compañía Mundial de Seguros S.A. (hoja 10 y 11 anexo 29) señala que este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

De otra parte, se deja en conocimiento de la parte demandante el anexo 28 del C-1 para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR las contestaciones de demanda con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda contestación, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

TERCERO: DEJAR en conocimiento de la parte demandante el anexo 28 C-1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d6acb0a62de264ef19adc8fbcc6ac3f89442cf78a25dba5edbb6f41d3ba05c**

Documento generado en 21/10/2022 08:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO – LLAMAMIENTO EN GARANTIA

RADICADO. 2021-483

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que la titular del despacho estuvo incapacitada durante los días 3 al 6, 10 y 11 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumaria, informando que esta pendiente por estudiar el llamamiento de garantía presentado por la parte demandada (TAXSUR S.A.). Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir del llamamiento en garantía realizado por el demandado **TAXSUR S.A.** Respecto de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Una vez revisado el escrito contentivo del llamamiento, así como los documentos aportados, se procederá a inadmitir la presente acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. por las siguientes razones, para lo cual deberá:

1. Allegar, poder otorgado por TAXSUR S.A. para presentar el llamamiento en garantía. El cual debe cumplir con lo requerido en el artículo 74 del C.G.P. y en la Ley 2213 de 2022 artículo 5.
2. Indicar, el nombre del representante legal de TAXSUR S.A. y de COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.

En consecuencia, se inadmitirá el presente llamamiento en garantía para que TAXSUR S.A. en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38b5087fdb8fe520e9365edc38d1a6f24515b794314ca7b0aab93d245381db**

Documento generado en 21/10/2022 08:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL - PERTENENCIA

RADICADO. 2021-618

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que la titular del despacho estuvo incapacitada durante los días 3 al 6 y 10 al 11 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la curadora adlitem de los herederos indeterminados y personas indeterminadas ya contesto la demanda. Sin embargo, no se ha acreditado el cumplimiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble a prescribir. Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los **30 días** siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto del registro de la inscripción de la demanda ordenado mediante auto de 13 de octubre de 2021 numeral sexto, so pena de ser desistida la presente acción; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P.. **ENVÍESE** nuevamente por secretaria el oficio a Instrumentos Públicos de Bucaramanga con copia al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madieto Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a47b4318a510528051508dd08dc24bcbf997e29852cd8d8f15ea7dedf0c063**

Documento generado en 21/10/2022 08:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2021-00710-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que el presente proceso se encuentra para proferir sentencia anticipada. Para proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de Dos mil Veintidós (2.022)

Analizado el expediente, se observa que es procedente dictar **SENTENCIA ANTICIPADA**, por cuanto se reúnen los requisitos del artículo 278 del C.G.P. numeral 2, esto es no hay pruebas por practicar.

Así las cosas, se da aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, pues la convocatoria a audiencia resulta inane.

1. PROBLEMA JURÍDICO

Se contrae a establecer ¿Si resulta procedente ordenar **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, o si por el contrario se logran probar alguna de las excepciones alegadas por la curadora ad litem?

2. TESIS DEL DESPACHO

El despacho sostendrá que procede **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**, con fundamento en las siguientes,

3. CONSIDERACIONES:

3.1 SITUACIÓN FACTICA

La parte actora PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER, presenta demanda ejecutiva tendiente a obtener de JULIO ALEJANDRO MOJICA CHACÓN, el pago de una letra de cambio por el valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 26 de julio 2209 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

Se tiene como **PRUEBAS:** Letra de Cambio No. 01 objeto de cobro ejecutivo.

3.2 ACTUACIÓN PROCESAL:

- El 19/10/2021 se somete a reparto la demanda.
- El 10/11/2021 se profiere el mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar, en los términos pedidos por el demandante.
- El 26/01/2022 se ordenó el emplazamiento del demandado JULIO ALEJANDRO MOJICA CHACON.
- El 04/02/2022 se emplazó a JULIO ALEJANDRO MOJICA CHACON.
- El 30/03/2022 se nombra curadora ad litem a la Dra. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ.
- El 08/04/2022 se notificó personalmente a la curadora ad litem.

- El 28/04/2022 la curadora ad litem procedió a contestar la demanda proponiendo excepciones de fondo las cuales denominó “*Falta de presentación del título*” y “*Generica*”.
- El 10/06/2022 se corre traslado de las excepciones.
- El 13/06/2022 se descorre el traslado de las excepciones por el extremo demandante.

3.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- El artículo 278 del CGP numeral 2 permite la sentencia anticipada entre otras hipótesis cuando no hubiere pruebas que practicar o esté probada la prescripción.
- El artículo 619 del C. de Cio establece los requisitos comunes de todo título valor, para informar que debe contener la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea.
- El artículo 671 ejusdem trae a colación los requisitos específicos para la letra de cambio, añadiendo que además de los comunes debe contener: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girador; 3) La forma de vencimiento; y 4) indicación de ser pagadera a la orden o al portador.
- El artículo 784 del C.de Cio enlista las excepciones.
- El artículo 164 del C.G.P señala que las decisiones judiciales deben fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.
- El artículo 167 ejusdem impone a la parte probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.
- El artículo 443 ibidem indica que si las excepciones no prosperan en la sentencia se ordenara seguir adelante la ejecución.

3.4 CASO EN CONCRETO

En el caso sub examine, se tiene que el demandado JULIO ALEJANDRO MOJICA CHACÓN, fue notificado por aviso, quien al contestar la demanda propuso las siguientes excepciones: “*Falta de presentación del título*” y “*Generica*”, pero estas excepciones están huérfanas de medio probatorio que las sustenten, razón por la cual no hallan cauce de prosperidad, pues como se indico en el fundamento jurídico precedente es obligación de quien alega un hecho probarlo.

Así las cosas, bajo los argumentos expuestos se despachará desfavorablemente la excepción denominada “*Falta de presentación del título*” y “*Generica*”.

Por último, el despacho no observa ningún otro aspecto que permita declarar una excepción de manera oficiosa que impida el cobro ejecutivo de la letra de cambio anexa a la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaraman

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES INCOADAS por el extremo demandado, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER, por los valores señalados en el mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre del 2021.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P. Líquidense las costas por secretaria.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$250.000.00).

QUINTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 444 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

SEXTO: REMITIR a los señores jueces de ejecución municipal especialidad civil de Bucaramanga, una vez en firme la liquidación de costas y verificados los requisitos consagrados en el artículo 2 del acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017 del C.S.J.

SEPTIMO: ADVERTIR a los señores jueces de ejecución civil municipal de Bucaramanga que no se podrá devolver el expediente al despacho de origen por expresa disposición del acuerdo PSAA 13-9984 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b77ca34a8354dfa38adb55c7b823fc87c210d6fdf5f40cfc75a05a28619ced6**

Documento generado en 21/10/2022 08:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO. 2021-843

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que la titular del despacho estuvo incapacitada durante los días 3 al 6 y 10 al 11 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el apoderado de la demandada DAYANA PAOLA CASTILLO MOLINA está solicitando el impulso del proceso pues la demora le perjudica. Sin embargo, se observa que sería del caso correr traslado de la contestación de demanda, pero a la fecha no están notificados la totalidad de los demandados. Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los **30 días** siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación de todos los demandados a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. So pena a decretar el desistimiento tacito.

Advertir al apoderado de la señora DAYANA PAOLA CASTILLO MOLINA, que hasta que no este integrada la totalidad de la litis no se podrá correr traslado por el despacho de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30644738d077732e88da3b6fa2cae23e3c3f18c1b77b4c76d73abf67c5141019**

Documento generado en 21/10/2022 08:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO

RADICADO. 2022-125

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que la titular del despacho estuvo incapacitada durante los días 3 al 6 y 10 al 11 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte actora solicita integrar litisconsorte necesario respecto de RODOLFO RONDON URIBE. Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial presentado por la parte demandante obrante en los anexos 17 del C-1. Por el que solicita la vinculación como litisconsorte necesario a RODOLFO RONDON URIBE, en razón a que es el nuevo propietario del establecimiento de comercio GALERIA LA MANSION, de conformidad con el artículo 61 del C.G. del P se DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR como litisconsorte necesario a RODOLFO RONDO URIBE.

SEGUNDO: ORDENAR que se lleve la notificación personal de la iniciación de este proceso por la senda del artículo 291 y 292 del C.G.P. o de la Ley 1213 de 2022, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda.

TERCERO: CORRER el traslado de rigor una vez notificado, por el termino de 10 días a efectos de que se pronuncien sobre la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835895dfcc3a9713da62c77bdbb86777f6cdfde85cf9a3256a409e15df93dad**

Documento generado en 21/10/2022 08:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 2022-407

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda acumulada informando que la misma se encuentra para el correspondiente estudio. No obstante se observa, que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 88 y 148 del C.G. del P., para su procedencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose presentado escrito de demanda acumulada formulada por **IVAN DARIO ROSAS TULCAN** actuando a través de apoderado, en contra de **EDUARDO MARTINEZ BRAVO** se observa que la misma no cumple los requisitos establecidos en el artículo 88 del C.G. del P, por cuanto no proviene de la misma causa, tampoco tiene el mismo objeto, no se hallan entre sí en relación de dependencia.

Razón por la cual se impone rechazar de plano la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

RECHAZAR la **DEMANDA ACUMULADA** formulada por **IVAN DARIO ROSAS TULCAN** actuando a través de apoderado, en contra de **EDUARDO MARTINEZ BRAVO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecto: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21848f41698d98a139d5c2c4fc30b69fc4522e23f0c2f1280b27c0e47756e39d**

Documento generado en 21/10/2022 08:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO. 2022-733

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que la titular del despacho estuvo incapacitada durante los días 3 al 6 10 y 11 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de restitución de inmueble, informando nos correspondió por reparto por lo que se procede a estudiarla. Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **ANGEL MARIA RONDON ORTIZ Y OSCAR JAVIER RONDON SANABRIA**, en contra de **SANDRA PATRICIA ZAMBRANO BENAVIDES Y ALVARO ZAMBRANO**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo numero 82 N° 4, 5, 9 Art 84 N° 5, Art 90 N° 2 C.G. del P y Ley 2213 de 2022 artículo 5, 6. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Establecer, la cuantía del proceso de conformidad con el artículo 26 numeral 6 del C.G.P. teniendo en cuenta que el valor señalado no corresponde con lo referido en el artículo citado y lo señalado en el hecho cuarto de la demanda.
2. Especificar, en la pretensión tercera la dirección del inmueble a restituir.
3. Aclarar, el hecho tercero de la demanda pues indica que subarrendó el 50% del inmueble ubicado en la carrera 14 # 35-01 de Bucaramanga, en virtud de las facultades dispuestas en el Código de Comercio. 1. Indicando a que artículo se refiere. 2. Aclare si el contrato de arrendamiento realizado con el Asilo San Rafael el 15 de febrero de 2018 también era sobre el segundo piso.
4. Especificar, porque OSCAR JAVIER RONDON SANABRIA presenta demanda en calidad de arrendador si de los hechos se infiere que actuaba solo como administrador de los bienes de su padre ANGEL MARIA RONDON ORTIZ. Además, en la declaración rendida por el señor OSCAR RONDON se señala claramente que el que subarrendó fue su padre.
5. Allegar, nuevo poder en el que se indique claramente el inmueble a restituir. El cual deberá presentarse de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022 artículo 5.
6. Adecuar, la demanda teniendo en cuenta quien es el arrendador del inmueble.
7. Allegar, prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito con el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria
8. Allegar, los linderos generales y específicos del inmueble a restituir.
9. Acreditar, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente a la dirección física copia de ella y sus anexos a los demandados, de igual forma deberá realizarlo con este auto y la respectiva subsanación. Para ello deberá aportar la respectiva constancia de entrega en la que se pueda verificar los documentos remitidos.



10. Especificar, en el hecho sexto claramente de cuanto adeudan los demandados por servicios públicos, señalando el concepto y valor respectivo.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5aa2f3ef5be66dcc8def5e8efd53c4d7337f46e07d041cd63503826c29731f**

Documento generado en 21/10/2022 08:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>